



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO DE OBRAS EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO.

ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- Cláusula 1. Objeto.
- Cláusula 2. Régimen jurídico.
- Cláusula 3. Órgano de contratación.

TITULO II. DEL ACUERDO MARCO

CAPÍTULO I. Acuerdo marco.

- Cláusula 4. Objeto y necesidad del acuerdo marco.
- Cláusula 5. Valor estimado, presupuesto base de licitación, imputación presupuestaria y sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada.
- Cláusula 6. Revisión de precios
- Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.
- Cláusula 8. Tramitación y tipo de procedimiento del acuerdo marco

CAPÍTULO II. Del licitador.

- Cláusula 9. Aptitud para contratar.
- Cláusula 10. Clasificación y solvencia.
- Cláusula 11. Integración de la solvencia con medios externos.
- Cláusula 12. Concreción de las condiciones de solvencia.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

- Cláusula 13. Procedimiento.
- Cláusula 14. Publicidad.
- Cláusula 15. Criterios de adjudicación.

Sección segunda. De las garantías.

- Cláusula 16. Garantía provisional.
- Cláusula 17. Garantía definitiva.
- Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.

Sección primera. De las proposiciones.

Cláusula 19. Presentación de proposiciones.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

Cláusula 22. Documentación a presentar por el licitador que haya sido propuesto como adjudicatario.

Sección segunda. De la adjudicación, perfección y formalización.

Cláusula 23. Adjudicación del acuerdo marco.

Cláusula 24. Perfección y formalización del acuerdo marco.

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco.

Cláusula 25. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Cláusula 26. Deber de confidencialidad.

Sección segunda. Ejecución, modificación y resolución.

Cláusula 27. Condiciones especiales de ejecución.

Cláusula 28. Modificación del acuerdo marco.

Cláusula 29. Resolución del acuerdo marco.

TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 30. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa

Cláusula 31. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.

Cláusula 32. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

CAPÍTULO II. De la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 33. Adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 34. Licitación de los contratos basados.

Cláusula 35. Presentación de las ofertas.

Cláusula 36. Procedimiento de licitación de los contratos basados.

Cláusula 37. Adjudicación de los contratos basados con licitación.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Valencia, 14 de marzo de 2019

Fdo: Almudena Maestro Cano



CAPITULO IV. Ejecución del contrato basado en el acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.

Subsección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 38. Abonos, mediciones y valoración.

Subsección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 39. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos.

Cláusula 40. Deber de confidencialidad.

Cláusula 41. Protección de datos de carácter personal.

Subsección cuarta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.

Cláusula 42. Seguros.

Cláusula 43. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

Sección segunda. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 44. Cesión del contrato basado.

Cláusula 45. Subcontratación.

Sección tercera. Ejecución de la obra.

Subsección primera. Proyecto de obras, del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 46. Proyecto de obras

Cláusula 47. Riesgo y ventura.

Cláusula 48. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.

Subsección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.

Cláusula 49. Comprobación del replanteo

Cláusula 50. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.

Cláusula 51. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.

Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 52. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.

Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.

Cláusula 53. Modificación del contrato basado.

Cláusula 54. Suspensión del contrato basado.



CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 55. Resolución del contrato basado.

Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados.

Cláusula 56. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.

Cláusula 57. Recepción de la obra de los acuerdos marco.

Cláusula 58. Medición general y certificación final.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados.

Cláusula 59. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados. Cláusula 60. Responsabilidad por vicios ocultos.

TÍTULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.

Cláusula 61. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Cláusula 62. Recursos.

ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Valencia, 14 de marzo de 2019

Fdo: Almudena Maestro Cano



PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE: (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.

Clausula 1. Objeto

El objeto de este Pliego es establecer los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que han de regir en la celebración del presente acuerdo marco para la selección de contratistas de obras, la fijación de los precios y el establecimiento de las bases que regirán los contratos derivados del acuerdo marco.

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, en su caso, a los correspondientes estudios previos y proyectos, los cuales tendrán carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

(RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, también en todo lo que no se oponga a normas de rango superior.

Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por Decreto del Consell 182/2011, de 25 de noviembre, y demás disposiciones complementarias.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales prevalecerá este pliego.

En lo que respecta al uso de medios electrónicos para la tramitación del expediente de contratación pública, se atenderá a lo expresamente dispuesto en la LCSP, especialmente a las Disposiciones Adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima, a las disposiciones de desarrollo, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula 3. Órgano de contratación.

Para el presente acuerdo marco el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 Anexo I** del presente pliego.

Asimismo, en el citado apartado 2 se determina también la unidad tramitadora del contrato, oficina gestora y el órgano destinatario del objeto del acuerdo marco.

Al tratarse de un acuerdo marco, concluido con una o varias empresas, de conformidad con el artículo 221.1 LCSP, sólo podrán celebrarse contratos basados en el acuerdo marco entre las empresas y el órgano de contratación que hayan sido originariamente parte en el mismo.

TITULO II. DEL ACUERDO MARCO

CAPÍTULO I. Acuerdo Marco.

Cláusula 4. Objeto y necesidad del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en los términos señalados en el **apartado 1 del Anexo I** de este pliego.

El objeto y definición del acuerdo marco, así como el Código CPV se determinan en los apartados **1.a) y 1.b) del Anexo I** del PCAP.



La necesidad de celebrar el presente acuerdo marco se establece en el **apartado 1.c) del Anexo I**.

Cuando así se establezca en el **apartado 1.d) del Anexo I** de este Pliego podrán establecerse lotes de obras, definidas mediante proyectos o estudios previos independientes, siempre que sean susceptibles de utilización independiente.

El órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del acuerdo marco cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente acuerdo marco la justificación, en su caso, de la no división en lotes, se indica en el **apartado 1.d) del Anexo I** del presente pliego.

Asimismo, de realizarse la división en lotes, y cuando así se establezca en el **apartado 1.d) del Anexo I**, se podrán establecer limitaciones al número de lotes para los que un licitador puede presentar oferta o al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

En el presente acuerdo marco se seleccionarán una o varias empresas según lo señalado en el **apartado 1.e) del Anexo I**. En el caso de que se seleccionen a varias empresas, en el citado apartado se determina el número de empresas o el criterio para determinar las empresas seleccionadas.

Cláusula 5. Valor estimado, presupuesto base de licitación, imputación presupuestaria y sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada.

El valor estimado del acuerdo marco, fijado en los términos establecidos en el artículo 101.13 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3.a) del Anexo I** al presente pliego.

El presupuesto base de licitación y la imputación presupuestaria de cada contrato basado es el que figura en el **apartado 3.b) y 3.c) del Anexo I**.

En el **apartado 3.d) del Anexo I** se determina si el acuerdo marco está o no sometido a regulación armonizada.

Cláusula 6. Revisión de precios.

Los precios comprendidos en la base de precios del acuerdo marco podrán ser objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

El plazo de duración del acuerdo marco y sus posibles prorrogas será el establecido en el **apartado 5.a) del Anexo I** del presente pliego.



El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 5.b) del Anexo I**.

Cláusula 8. Tramitación y tipo de procedimiento del acuerdo marco

El expediente de contratación se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El tipo de tramitación del presente acuerdo marco se determina en el **apartado 6 del Anexo I**.

CAPÍTULO II. Del licitador.

Cláusula 9. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el acuerdo marco vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el acuerdo marco con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del acuerdo marco. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de acuerdos marco cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 del Anexo I** del pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 10. Clasificación y solvencia.

Para celebrar acuerdos marco con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Para los acuerdos marco de obras, o para cada uno de los lotes de obras en que se divida, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos acuerdos marco, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los acuerdos marco de obras, o para cada uno de los lotes de obras en que se divida, cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del acuerdo marco corresponda, y que será recogida en los pliegos del acuerdo marco, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, para el acuerdo marco o para cada uno de los lotes en que se divida, se establece en el **apartado 8 del Anexo I** del pliego.

Cláusula 11. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 12. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los acuerdos marco de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato basado, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego. Asimismo, en ese mismo apartado se determina si esa adscripción tiene carácter de obligación contractual esencial o se establecen penalidades para el caso de incumplimiento.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 13. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único o a una pluralidad de criterios de adjudicación, utilizando exclusivamente medios electrónicos.



El presente acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.4 LCSP se podrá concluir con una única empresa o con varias empresas. En el **apartado 1.e) del Anexo I** se determina el número de empresas a seleccionar en el acuerdo marco.

Cláusula 14. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. <https://contrataciondelestado.es>

El perfil de contratante de la Universitat Politècnica de València figura en el **apartado 23 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en el **apartado 3.d) del Anexo I**, esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 22 del Anexo I** de este pliego.

El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación y la adjudicación a satisfacer por el adjudicatario figura en el **apartado 24 del Anexo I**.

Cláusula 15. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del acuerdo marco son los señalados en el **apartado 14 del Anexo I** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 14 del Anexo I** del presente pliego.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres electrónicos individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 16. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego.

En los acuerdos marco, de exigirse la garantía, se fijará a tanto alzado sin que en ningún caso pueda superar el 3 por ciento del valor estimado del acuerdo marco, o de cada uno de los lotes a los que opte el licitador.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

El licitador deberá constituir la garantía provisional correspondiente a lote o lotes a que se opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el **apartado 10 del Anexo I**.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Cuando se exija garantía provisional esta se depositará en la Tesorería de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval, contrato de seguro de caución o certificados de inmovilización de valores anotados, en cuyo caso el depósito se realizará ante el mismo órgano de contratación.

La constitución de las garantías ante el órgano de contratación se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en el **Anexo III** "Modelo de aval" y **Anexo IV** "Modelo de seguro de caución" del presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.



En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 17. Garantía definitiva.

Los licitadores seleccionados para formar parte del acuerdo marco, o en su caso, el propuesto como adjudicatario del contrato basado, deberán, si procede, constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Esta garantía se fijará estimativamente por la Administración o se fijará para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación. En el presente acuerdo marco la garantía se fijará en la forma señalada en el **apartado 11 el Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, la constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y deberá ser acreditada previamente a la adjudicación del contrato basado, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 LCSP

Si la constitución de la garantía definitiva es para cada contrato basado, cuando como consecuencia de la modificación del citado contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía definitiva en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato basado resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, la garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego.

En todo caso y aunque se haya constituido la garantía definitiva general, procederá la constitución de garantía definitiva por el cesionario por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, en los supuestos en los que se proceda a la cesión del mismo.

Cláusula 18. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al acuerdo marco, el responsable del contrato redactará un informe sobre el estado de la totalidad de las obras objeto del acuerdo marco, respecto de cada una de las empresas que forman parte del mismo, y si este fuere favorable no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego, las empresas que forman parte del acuerdo marco, quedarán relevadas de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco y una vez que éste haya finalizado su plazo de vigencia, las empresas parte del acuerdo marco podrán sustituir la garantía general en su día constituida por garantías singulares para cada contrato basado, cuya ejecución finalice con posterioridad al plazo de duración del acuerdo marco.

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.

Sección primera. De las proposiciones.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Cláusula 19 Presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP. En estos supuestos, la presentación de las ofertas y los intercambios de información se realizarán por correo.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y los contratos basados que en ejecución del acuerdo marco se liciten, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la “Herramienta de preparación de ofertas” de la Plataforma de Contratación del Sector Público, agrupada en los sobres electrónicos definidos por el presente pliego. Los licitadores deberán firmar, mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta.

En el documento pdf titulado “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas”, que se pone a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso, cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas, el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad.

Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Los sobres o archivos electrónicos se dividen de la siguiente forma:

SOBRE ELECTRÓNICO N°1: "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre n° 1 de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable (DEUC) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n° 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl>), que deberá estar firmado y con la correspondiente identificación.

2.- Integración de la solvencia con medios externos. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable en la que figure la información pertinente a estos casos con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

Además, estas empresas deberán presentar una Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo V** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

3.- Uniones Temporales de Empresarios. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable (DEUC) en la que figurará la información requerida en estos casos en el DEUC.

Asimismo, cada una de las empresas aportarán una Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo V** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Adicionalmente a estas declaraciones se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la



adjudicación del acuerdo marco a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia. En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de los contratos basados, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional. En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego.

6.- Empresas vinculadas. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo V** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas



con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico. Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

9.- Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán además aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.- División en lotes. Cuando el apartado 1.d) del Anexo I prevea la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica o financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable (DEUC) por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 2: "DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A JUICIO DE VALOR"

Si en el apartado 14 del Anexo I se han previsto criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, el licitador deberá aportar este Sobre nº 2. Asimismo, en el apartado 13 del Anexo I se indica si hay o no que presentar este sobre.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor que se indica en el **apartado 16.a) del Anexo 1**.

En ningún caso se debe incluir en este sobre documentos propios del correspondiente al Sobre nº 3 electrónico.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3: “DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE”.

En este Sobre electrónico nº 3 se aportará la documentación en relación con los criterios de adjudicación que figura en el **apartado 16.b) del Anexo I** del pliego.

En este Sobre electrónico se incluirá la proposición económica, la cual se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se incluirá en este sobre electrónico la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras, porcentajes o por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos que figuran en el **apartado 16.b) del Anexo I**.

Cláusula 21. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación administrativa contenida en el Sobre electrónico nº 1 y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que subsane los defectos.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

De la calificación del sobre electrónico nº1 se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



En el caso de que se establezcan criterios sujetos a juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. En el caso de que no haya criterios de adjudicación se procederá a la apertura del Sobre electrónico nº 3.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del acuerdo marco, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el **apartado 17 del Anexo I** se especificará si procede o no que la valoración la realice uno de los órganos indicados y en caso afirmativo se indicará dicho órgano.

La ponderación asignada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se dará a conocer a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

21.1 Examen de las proposiciones.

Tal como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación.

Por ello, de acuerdo con el art. 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

21.2. Apertura del Sobre electrónico nº 1: documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (Documentación Administrativa).

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones se constituirá electrónicamente la Mesa de contratación, para proceder a la apertura del sobre electrónico nº1 de todas las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y no incurso en la situación a que se refiere el art. 139.3 de la LCSP.

La Mesa examinará y calificará la documentación incluida en el sobre nº1 por los licitadores y procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de la presente contratación, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo, dejando constancia de ello en el acta de la reunión de la Mesa, en la que se acordará asimismo el requerimiento a los licitadores que deban subsanar defectos u omisiones de la



documentación presentada, otorgándoseles al efecto un plazo de tres días para que los subsanen ante la Mesa de contratación.

El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será inadmitido definitivamente del procedimiento de adjudicación, siendo este acto de trámite cualificado recurrible de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 48 y 49 del presente pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

De la calificación del sobre electrónico nº1 se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

21.3. Apertura del Sobre electrónico nº 2: Documentación para valoración conforme a criterios cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor.

La apertura de las proposiciones, se efectuará en un plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, de conformidad con el criterio de cómputo dispuesto en el art. 157.3 de la LCSP.

Cuando la proposición se contenga en dos sobres electrónicos, de tal forma que estos deben abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del citado plazo, el sobre nº2 de la proposición (Documentación para valoración conforme a criterios cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor).

Antes de iniciar dicha apertura, la Mesa de contratación calificará la documentación que, en su caso, hayan presentado los licitadores como subsanación de los defectos u omisiones de la documentación presentada en el sobre nº1, acordando su aceptación o rechazo.

A continuación, en el supuesto de existir criterios cualitativos cuya ponderación depende de un juicio de valor, se procederá a la apertura del sobre nº2 de los licitadores admitidos, en el caso contrario, se procederá a la apertura del sobre nº 3.

La valoración del sobre nº 2 se realizará de acuerdo con las siguientes reglas del artículo 146 de la LCSP:

a) En los casos en que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuidos una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor del sobre electrónico nº2

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato. Este comité estará debidamente identificado en el **Apartado 17 del Anexo I** de los pliegos, así como su procedimiento de designación y se publicará tanto su designación como el cargo que ostentan en el perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

b) En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se efectuará por la Mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP: informes para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego e informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere el **Apartado 14 del Anexo I**, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

De lo actuado se dejará constancia en el acta electrónica que necesariamente deberá extenderse y se unirá al expediente electrónico de contratación y del resultado de la misma se dará cuenta a través del perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

21.4. Apertura del Sobre electrónico nº 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

La apertura del sobre nº3 se realizará por la Mesa de contratación el día y hora indicados en la convocatoria de la licitación, y de la misma también se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con indicación de las ofertas presentadas.

21.5. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación examinará las proposiciones y una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para la selección de los adjudicatarios, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación razonada a favor del candidato con mejor puntuación al órgano de contratación.

De los resultados de la valoración de las proposiciones y de la propuesta de adjudicación se dará cuenta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Cláusula 22. Documentación a presentar por el licitador que haya sido propuesto como adjudicatario.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores seleccionados, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP, así como cualquier otra que se haya requerido en la licitación.

Asimismo, deberá aportar justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente cuando así se haya dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I** del pliego.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en el Registro de Contratistas y Empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, si ello fuera posible, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sección segunda. De la adjudicación, perfección y formalización.

Cláusula 23. Adjudicación del acuerdo marco.

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 221. 3 y 4 LCSP, el presente acuerdo marco se concluirá con una o varias empresas, según lo señalado en el **apartado 1.e) del Anexo I**.



La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores mediante el sistema de comparecencia electrónica en la plataforma de contratación del Sector Público, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 24. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que de conformidad con el **apartado 25 del Anexo I** del pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas extranjeras no comunitarias que formen parte del acuerdo marco abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado con carácter previo a la adjudicación del primer contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.



CAPÍTULO V. Obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco, modificación y resolución del acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco.

Ciáusula 25. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Las empresas parte del acuerdo marco están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del mismo.

Las empresas parte del acuerdo marco están obligadas a cumplir durante todo el periodo de duración del acuerdo marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **apartado 26 del Anexo I** del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, las empresas parte del acuerdo marco están obligadas a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

Ciáusula 26. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Las empresas parte del acuerdo marco deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 21 del Anexo I** del presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas parte del acuerdo marco que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Sección Segunda: Ejecución, modificación y resolución.

Cláusula 27. Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario, siendo en todo caso obligatorio el establecimiento de al menos una de las condiciones de ejecución que se enumeran en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP-

En el **apartado 18 del Anexo I** del pliego se determinan las condiciones especiales de ejecución exigidas.

Cláusula 28. Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP con las particularidades previstas en el propio artículo 207 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 19 del Anexo I** del presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 222 de la LCSP, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.



Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Cláusula 29. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 20 del Anexo I** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de las empresas parte del acuerdo marco les será incautada la garantía y deberán, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar las empresas parte del acuerdo marco se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 30. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa.

Al responsable del contrato basado en el acuerdo marco le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.



En el documento de licitación, en los casos de posterior licitación, o en el acuerdo de adjudicación, en el caso de que no haya posterior licitación, se concretará el responsable del contrato.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el documento de licitación. En el caso de no preverse nada serán de cuenta del contratista

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de cada una de las obras promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Cláusula 31. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.

El valor estimado de los contratos basados en el acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el correspondiente documento de licitación o de adjudicación del contrato basado en el acuerdo marco.



Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las distintas obras objeto de los contratos basados en el acuerdo marco se tomarán de la base de precios del acuerdo marco, incrementados con el porcentaje de costes indirectos de cada obra.

El conjunto de los precios antes mencionados formará los precios unitarios del contrato basado en el acuerdo marco.

El presupuesto de ejecución material de cada obra se conformará de acuerdo con lo establecido tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como lo indicado en esta cláusula.

El presupuesto de ejecución material de cada uno de los contratos basados del acuerdo marco se calculará aplicando los precios que figuren en la Base de Precios del acuerdo marco.

Cuando los precios aplicables a las distintas unidades de obra no incluyan costes indirectos, se podrá, si la naturaleza de la obra así lo requiere, incrementar dichos precios en los costes indirectos precisos para su ejecución.

Sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará el incremento del 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial para determinar el presupuesto de cada una de las obras.

Finalmente, el presupuesto base de licitación se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de cada obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y beneficio industrial establecido en el párrafo anterior.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario en el contrato basado, que será como mínimo el ofertado al acuerdo marco.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De manera simultánea a la redacción del proyecto o presupuesto, se elaborarán los Estudios de Seguridad y Salud, que se consideran integrantes de aquellos.

Cláusula 32. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en el acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos basados, será el establecido por el órgano de contratación en el documento de licitación o en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado en el acuerdo marco, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que se fijen en la aprobación de los distintos programas de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del plazo de ejecución de cada obra, a los efectos legales pertinentes.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato basado a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato basado en el acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el documento de adjudicación o de licitación.

CAPITULO II. De la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco

Cláusula 33. Adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

La adjudicación de los contratos basados corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en el acuerdo marco estará condicionada a que, en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, según lo indicado en el apartado **1.e) de Anexo I**, la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicará con arreglo a los términos en él establecidos. El órgano de contratación podrá consultar por escrito al empresario pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, según lo indicado en el apartado 1.e), la adjudicación de los contratos en él basados se realizará bien mediante una nueva licitación o bien sin una nueva licitación

En el **apartado 27 del Anexo I** se determina, en el caso de que el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, si la adjudicación de los contratos en él basados se realizará mediante una nueva licitación o bien sin nueva licitación

En el caso de que se realice una nueva licitación esta se ajustará al procedimiento señalado en capítulo siguiente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 34. Licitación de los contratos basados.

En el caso de que proceda una nueva licitación se realizará en base a lo establecido en el artículo 221 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación de los contratos basados son los señalados en el **apartado 28 del Anexo I** del pliego.

Al efecto de fijar los criterios de adjudicación de los contratos basados, y toda vez que la licitación de los mismos tiene como base las ofertas realizadas por las empresas parte del acuerdo marco, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá ser el porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco, debiendo justificarse o motivarse por el órgano de contratación que el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco resultan inadecuados para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.
- b) Cuando se señale una pluralidad de criterios, además de emplearse el porcentaje de baja sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco, deberá emplearse, al menos, el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco, salvo que se justifique o motive por el órgano de contratación que alguno de ellos resulta inadecuado para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.

Las ofertas de las empresas parte del acuerdo marco son vinculantes y representan el mínimo que puede ofertar cada una de las empresas en los contratos basados. Es decir, que las ofertas que se

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



realicen en el contrato basado han de ser iguales o mejores a las ofertas realizadas en el acuerdo marco, y nunca peores a las ofertas realizadas en dicho acuerdo marco.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el documento de licitación se señalarán los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente de los contratos basados, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En los contratos basados, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el documento de licitación.

Cláusula 35. Presentación de las ofertas.

Las ofertas de las empresas que forman parte del acuerdo marco y que hayan sido invitadas a la licitación se presentarán en formato electrónico, y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura. Las empresas parte del acuerdo marco invitadas, en su caso, a la licitación, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco en la forma, plazo y lugar indicado en el documento de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma y plazo y lugar-indicado.

Cada licitador del contrato basado deberá presentar una proposición.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y en particular las previstas en el documento de licitación, sin salvedad o reserva alguna.

La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos. En el primero de ellos se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y en el segundo sobre se incluirá la proposición económica, así como la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la forma de presentación de las proposiciones, en un único sobre que contendrá la oferta de criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor o en dos sobres o archivos electrónicos: uno de ellos contendrá “la oferta de criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor” y el segundo sobre o archivos electrónicos recogerá “la oferta de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente”.

El contenido de las ofertas será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

En el documento de licitación de los contratos basados se especificará, en su caso, la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

Asimismo, en el documento de licitación de los contratos basados se concretará, en su caso, la admisibilidad de variantes.

Cláusula 36. Procedimiento de licitación de los contratos basados.

El procedimiento de nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 221.6 de la LCSP

Por cada contrato basado que haya de adjudicarse, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo establecidos, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

No obstante, lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, y siempre que las empresas que formen parte del acuerdo marco sean más de tres, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

La invitación a las empresas se realizará, en su caso, por medios electrónicos y formará parte de la misma el documento de licitación y el correspondiente proyecto de obras, o cuando éste no resulte exigible, el presupuesto.

En el documento de licitación se concretará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en este pliego.

La apertura de los sobres presentados por las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando se haya establecido un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios valorables de forma automática en el momento fijado para su apertura, se abrirá el sobre y se solicitarán los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración.
- b) Cuando se haya establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en los que alguno de ellos sea no valorable de forma automática, primero se abrirá el sobre correspondiente a los criterios subjetivos, solicitándose los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración. Tras la valoración de los mismos, se efectuará la apertura del sobre de criterios valorables de forma automática e igualmente se solicitarán los informes necesarios para su valoración.

Cláusula 37. Adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco con licitación.

El órgano de contratación adjudicará los contratos basados con el licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, valorada según los criterios fijados en el documento de licitación.

En ese último caso, el órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible o válida, de acuerdo con los criterios que figuran en el documento de licitación.

CAPITULO IV. Ejecución del contrato basado en el acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.

Subsección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 38. Abonos, mediciones y valoración.

Respecto de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto o presupuesto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato basado. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones serán las señaladas en el documento de adjudicación o de adjudicación. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

Subsección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 39. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del acuerdo marco, al documento de licitación, en su caso, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.



Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Tanto en las ofertas que formulen las empresas parte del acuerdo marco como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos.

Cláusula 40. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos del acuerdo marco o documento de licitación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 41. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato basado adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia, se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Universidad Politécnica de Valencia, la entidad adjudicataria ostentará, a los efectos de la normativa de protección de datos, la condición de encargada de tratamiento, siendo necesario en este caso la formalización de un contrato en el que se regulen las condiciones de dicho tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato basado, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Subsección cuarta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.

Cláusula 42. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones, que se establezcan en el **apartado 29 del Anexo I**.

Cláusula 43. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

Sección segunda. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 44. Cesión del contrato basado.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cláusula 45. Subcontratación.

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.



La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este acuerdo marco y el documento de licitación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. Ejecución de la obra.

Subsección primera. Proyecto de obras, del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.

Cláusula 46. Proyecto de Obras

Para la realización de todos los contratos basados en el acuerdo marco cuyo presupuesto sea igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto, elaborado por la Administración o por técnico ajeno a la misma con quien se hubiese contratado, en su caso, la redacción. En el caso de que sea preciso redactar proyecto, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 233 LCSP. El órgano de contratación aprobará el presupuesto correspondiente o, en su caso, cada proyecto y se realizará el replanteo previo de este último.

Para la realización de contratos basados de obras de cuantía inferior a 40.000 euros, únicamente será necesario el correspondiente presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Deberá igualmente solicitarse informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Cada proyecto o presupuesto que se elabore recogerá las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta y deberá referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, en los términos y condiciones que se indican en el artículo 125 del RGLCAP. El importe de cada proyecto de obra se concretará en el documento de licitación de los contratos basados.

Cláusula 47. Riesgo y ventura.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 48. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto de cada una de las obras y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Subsección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.

Cláusula 49. Comprobación del replanteo

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, del documento de licitación y al proyecto que sirva de base al contrato basado conforme a las instrucciones que, en interpretación de este, diera al contratista la dirección facultativa, que serán de obligado cumplimiento para aquel.

El contratista está obligado a ejecutar las obras en los plazos fijados.

En aquellas obras en las que se requiera la redacción de proyecto, en el plazo que se señale en el mismo y, en todo caso, dentro de un mes desde la fecha de su adjudicación salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.



En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo de cada obra de los contratos basados formará parte integrante de los términos de su adjudicación a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 50. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.



Cláusula 51. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la adjudicación del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.

Cláusula 52. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.

Cláusula 53. Modificación del contrato basado.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir en el contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El contrato basado sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos basados celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco, cuando así se haya establecido en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato basado al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente

Cláusula 54. Suspensión del contrato basado.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.

Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato basado se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.2.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 55. Resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 32 del Anexo I** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato basado con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.



En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el contrato basado. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del contrato basado, IVA no incluido. Además, deberán indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados.

Cláusula 56. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.

El contratista, con la antelación prevista en el documento de licitación, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 57. Recepción de la obra de los acuerdos marco.

Cada contrato de obra basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

Cláusula 58. Medición general y certificación final.

Recibida la obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados

Cláusula 59. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.

El plazo de garantía de cada obra comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 12 del Anexo I del PCAP**. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 60. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si alguna de las obras se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.



Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

TITULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.

Cláusula 61. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta en relación con el acuerdo marco y los contratos basados la prerrogativa de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los participantes en el acuerdo marco y por el contratista durante la ejecución del contrato basado, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 62. Recursos.

Los acuerdos marco, así como los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP procederá, con carácter potestativo, la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuando no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Valencia, 14 de marzo de 2019
Fdo: Almudena Maestro Cano



ANEXO I

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

a) **Definición del objeto del acuerdo marco:**

b) **Código/s CPV:**

c) **Necesidades a satisfacer:**

d) **División en lotes: SI / NO**

SI: Descripción de los Lotes

Limitación a los lotes:

SI: Posible limitación al número de lotes para los que un licitador puede presentar oferta o al número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

NO: No hay limitación a los lotes

NO: Justificación de la no división en lotes del acuerdo marco.

e) **Selección de empresas en el acuerdo marco.**

Una única empresa.

Varias empresas. (Opciones)

- N.º Máximo de empresas a seleccionar:]

-Todas aquellas empresas que hayan superado un mínimo de puntuación de (...) puntos en el total obtenido en los criterios de adjudicación ofertados.]

2.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

Denominación: Órgano de contratación

Dirección postal:

Unidad tramitadora: centro directivo promotor del contrato

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Valencia, 14 de marzo de 2019

Fdo: Almudena Maestro Cano



Oficina contable:

Órgano destinatarios del objeto del acuerdo marco

Denominación:

Dirección postal:

3.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO, PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y SUJECCIÓN DEL ACUERDO MARCO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

- a) Valor estimado: _____, IVA excluido
- b) Presupuesto base de licitación
- c) Imputación presupuestaria
- d) Sujeto a regulación armonizada: [SI] [NO]

4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Procede: [SÍ] [NO]

[Fórmula/s: en su caso) <NUMERO / DESCRIPCIÓN/FÓRMULA>]

5.- PLAZO DE DURACION Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

- a) Plazo de duración y sus posibles prorrogas:
- b) Lugar de ejecución:

6.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación anticipada: [SI] [NO]
- b) Tramitación: urgente / normal

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



7.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL.

Procede: [SÍ] [NO]

(En caso afirmativo indicar la documentación requerida para acreditar la habilitación empresarial)

8.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

*Acuerdo marco de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros)

- **Clasificación:**

Grupo/s: Subgrupo/s: Categoría/s:

*Acuerdos marco de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros;

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante la aportación de la aportación de la siguiente clasificación o la acreditación de la solvencia que se señalan a continuación.

- **Clasificación:**

Grupo/s: Subgrupo/s: Categoría/s:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera y acreditación.**

- **Acreditación de la solvencia técnica: y acreditación:**

En el caso de que se divida en lotes habrá que determinar la clasificación o solvencia de cada uno de los lotes.

9.- CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

a) Compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución de los contratos basados:

- NO

- SI (identificar los medios personales y/o materiales)

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados:

[SÍ] [NO]

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



c) Obligación contractual esencial / imposición de penalidades en caso de incumplimiento.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Procede: [SÍ] [NO]

Importe:..... euros

En caso de división en lotes, se deberá establecer la garantía provisional de cada lote:

11.- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.

Importe fijado estimativamente [SI: en: euros]

En caso de división en lotes, se deberá establecer la garantía definitiva de cada lote:

Se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco: 5% del importe de adjudicación

Se establece una garantía complementaria: NO/SI

SI: señalar para que supuestos se establece la garantía complementaria.

a) Por ofertas al acuerdo marco inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador en el contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]

b) Por ofertas a los contratos basados inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador en el contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]

c) Por el riesgo que en virtud del contrato basado asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: *(indicar el porcentaje del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en caso contrario indicar que no procede*

12.- PLAZO DE GARANTÍA.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



13.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán presentarse en Dos o Tres sobres electrónicos dependiendo de si hay criterios sometidos a juicios de valor:

Dos sobres: Sobre electrónico nº 1 “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos” y Sobre electrónico nº 3 “documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente”.

Tres sobres: Sobre electrónico nº 1 “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, Sobre electrónico nº 2 “documentación relativa a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor” y Sobre electrónico nº 3 “documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente.

En el caso de que se articulen varias fases se deberán especificar el número de sobres a aportar y la documentación que se debe adjuntar teniendo en cuenta que se tendrán que incluir tantos sobres electrónicos individualizados como fases de valoración, conforme establece la Cláusula 15.

14.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor. Especificar los criterios indicando la ponderación, formas de valoración, y umbrales mínimos en su caso. Documentación justificativa a incluir en el sobre electrónico nº 2.

Criterios de adjudicación evaluables automáticamente. Especificar los criterios indicando la ponderación, formas de valoración, y umbrales mínimos en su caso. Documentación justificativa a incluir en el sobre electrónico nº 3.

En el caso de que se articulen varias fases se deberá especificar las fases y los criterios que se aplicaran a cada fase conforme establece la Cláusula 15.

15.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

NO

SI: Indicar los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:



16.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

a) Documentación técnica relativa a los criterios adjudicación sujetos a juicio de valor (Sobre electrónico nº 2): (enumerar la documentación)

b) Documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación evaluables automáticamente (Sobre electrónico nº 3): (enumerar la documentación)

17.- COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS.

Procede: NO
SI

En caso de que proceda indicar cuál es el órgano de valoración:

Comité de expertos, que estará integrado por los siguientes miembros:

Organismo técnico especializado: (Denominación)

18- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Enumerar las condiciones especiales de ejecución:

(Debe figurar siempre al menos una de las condiciones de ejecución que se enumeran en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP).

19.- MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ACUERDO MARCO

Procede: SI/ NO:

Porcentaje afectado: *(sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del valor estimado)*

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

20.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Incluir, en su caso, otras posibles causas de resolución además de las establecidas en los artículos 211 y 24 de la LCSP. Posibles causas a incluir:

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



- La resolución de [x] contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.
- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos [x] contratos basados.
- La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida a la citada licitación, en ambos supuestos, en al menos [x] contratos basados.

21.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información. (Se puede establecer un plazo mayor de confidencialidad según establece el artículo 133.2 LCSP)

22.- PLAZO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS.

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de <número de días> días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

23.- PERFIL DE CONTRATANTE.

<http://www.upv.es/entidades/CYO/>

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

24. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD Y LA ADJUDICACIÓN SATISFACER POR EL EMPRESARO.

25.- EMPRESAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS. APERTURA DE SUCURSAL EN ESPAÑA.

SI
NO

26.- INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES SOBRE LA FISCALIDAD, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL EMPLEO, IGUALDAD DE GÉNERO, CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E INSERCIÓN SOCIOLABORAL

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A UN NÚMERO O PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en trabajo, Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, Administración Tributaria del Estado, Ayuntamiento de Valencia.

27.- ADJUCACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS CUANDO EL ACUERDO MARCO SE HA CONCLUIDO CON VARIAS EMPRESAS.

Supuestos en que se acudirá o no a una nueva licitación:

SIN LICITACIÓN: se deben determinar las objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser la adjudicataria del acuerdo marco.

CON LICITACIÓN: de conformidad con el procedimiento establecido en el PCAP y de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 28 del Anexo I.

28.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Único criterio de adjudicación:

Pluralidad de criterios de adjudicación:

Criterios sometidos a juicio de valor:

Criterios de evaluación automática:

29.- PÓLIZAS DE SEGUROS.

30.- PENALIDADES:

a) Por demora: [de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP]
[Concretar en su caso, penalidades distintas]

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda concretar las penalidades)

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.2 LCSP)

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP).

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP)

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda concretar las penalidades de conformidad con el artículo 201 LCSP)

e) Por subcontratación: Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda)

[Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):]

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



31.- MODIFICACION DEL CONTRATO

Procede: [SI] [NO]

(En el supuesto que proceda, indicar:

Porcentaje afectado: (sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del precio inicial)

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

32.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

Incluir, en su caso, otras posibles causas de resolución además de las establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

33.- FORMA DE PAGO DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Dada la naturaleza de las obras previstas y su plazo de ejecución, el abono de las mismas se realizará tras la recepción de la obra objeto del contrato y la presentación de la factura correspondiente.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



ANEXO II
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio)
o (de la empresa que representa) con NIF..... y domicilio
fiscal
.....en.....calle.....
...número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE, BOE)
..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre
protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del acuerdo marco
de.....se compromete a
tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos,
condiciones y obligaciones, [por un porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios
que figuran en la base de precios del acuerdo marco de %.] todo ello de acuerdo con lo
establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que
sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la
elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones
vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de
género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las
personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de
personas con discapacidad.

Fecha y firma electrónica del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UPV

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones
y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
..... C.P..... y en su nombre
(nombre y apellidos de los Apoderados)
.....
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta
del bastanteo de poderes efectuado que se reseña en la parte posterior de este documento,

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF.....en
virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
.....
.....
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por
el garantizado).....
ante la Universitat Politècnica de València por importe de euros:(en
letra).....
(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Universitat Politècnica de València, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que la Universitat Politècnica de València, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los Apoderados)

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Valencia, 14 de marzo de 2019
Fdo: Almudena Maestro Cano



ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte posterior de este documento, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depositos u organo equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

En, a de de

Firma:

Asegurador

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Valencia, 14 de marzo de 2019
Fdo: Almudena Maestro Cano



INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Organo de Contratación.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por la Universitat Politècnica de València .

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma electrónica de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UPV

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.

Valencia, 14 de marzo de 2019
Fdo: Almudena Maestro Cano



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Informado favorablemente por la Secretaría General en fecha 14 de marzo de 2019.

LA LETRADA

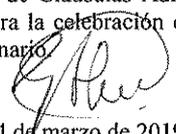
Almudena Maestro Cano

Aprobado en fecha 14 de marzo de 2019

EL RECTOR

Francisco José Mora Mas

Este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta a la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público y, en concreto para la celebración de Acuerdo Marco de obras en el ámbito de la Universitat Politècnica de València, mediante procedimiento abierto ordinario.



Valencia, 14 de marzo de 2019
Fdo: Almudena Maestro Cano